

"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL EXPEDIENTE NÚMERO: 273/20-2021/JL-I ACTOR: IRENE SOLEDAD CRUZ CANUL DEMANDADOS: CORPORATIVO DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA GRUPO HALCONES Y/O CORPORATIVO GRUPO HALCONES, MARÍA DE JESÚS FLORES SANTINI Y ROMÁN ALBERTO PÉREZ FLORES Y/O ROMÁN JESÚS PÉREZ FLORES.

Instituto Mexicano del Seguro Social -Tercero Interesado-

En el expediente número 273/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por la CIUDADANA SOLEDAD CRUZ CANUL EN CONTRA DE CORPORATIVO DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA GRUPO HALCONES Y/O CORPORATIVO GRUPO HALCONES, MARÍA DE JESÚS FLORES SANTINI Y ROMÁN ALBERTO PÉREZ FLORES Y/O ROMÁN JESÚS PÉREZ FLORES; en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 21 de octubre del 2021 se dictó un proveído, al tenor literal

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

do procesal que guarda el presente expediente; 2) El escrito de data catorce de septi-Román Alberto Pérez Flores, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra; 3) El escrito de data veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Ciudadana María Jesús Flores Santini, y/o María de Jesús Flores Santini, por medio de la cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra; y 4) El escrito presentado en este juzgado el veinticicho de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Ciudadano Wilberth del Jesús Góngora Cú, en su carácter de Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores del Estado, en el cual realiza sus manifestaciones sobre la demanda presentada por la parte actora; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Personalidad Jurídica de Apoderados de las partes demandadas.

A) Demandado Román Pérez Flores y/o Román Alberto Pérez Flores.

En atención a la Carta Poder de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, signada por el Ciudadano Román Pérez Flores y/o Román Alberto Pérez Flores —parte demandada-y la copia simple de la cédula profesional número 1248643, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en la fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad Jurídica del Ciudadano William Antonio Pech Medina, como Apoderado Legal y Abogado Patrono del demandado Pérez Flores, pues al haberse demostrado que el antes citado es Licenciado en Derecho, este Juzgado Laboral deduce que también se tiene la intención de nombrarlo como Abogado Patrono, figuras que no deben ser confundidas —Apoderado Legal y Abogado Patronal-, pues la primera se basa en la confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado, mientras que la segunda concierne en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia.

$\, { m B})\,$ Demandada María Jesús Flores Santini y/o María de Jesús Flores Santini.

En atención a la Carta Poder de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, signada por la Ciudadana María Jesús Flores Santini y/o María de Jesús Flores Santini —parte demandada- y la copia simple de la cédula profesional número 1248643, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en la fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad Jurídica del Ciudadano William Antonio Pech Medina, como Apoderado Legal y Abogado Patrono de la demandada Flores Santini, pues al haberse demostrado que el antes citado es Licenciado en Derecho, este Juzgado Laboral deduce que también se tiene la intención de nombrarlo como Abogado Patrono, figuras que no deben ser confundidas —Apoderado Legal y Abogado Patronal-, pues la primera se basa en la confianza que el mandante deposíta en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado, mientras que la segunda concierne en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia.

C) Tercero Interesado, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En atención a la Escritura Pública número 100,192 de fecha 08 de febrero de 2021, bajo la fe del Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Titular de la Notaría Número 98, de la Ciudad de México; y valorando la copia simple de las cédulas profesionales números 8910548 y 9959636, emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en la fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los Ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cú y Wendy Vianey Cahuich May, como Apoderados Legales y Asesores Jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores—tercero interesado-, ya que al haber demostrado los antes citados que son Licenciados en Derecho, este Juzgado Laboral deduce que también se tiene la intención de nombrarlos como Asesores Jurídicos, figuras que no deben ser confundidas—Apoderado Legal y Asesor Jurídico-, pues la primera se basa en la confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado, mientras que la segunda concierne en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia.

-Se les hace saber a los demandados y tercero interesado-

Sin embargo, se le hace saber a las partes demandadas y al tercero interesado que, en caso de que la apreciación de este Juzgado Laboral -en cuanto al nombramiento de los antes mencionados Abogado Patrono y Asesores Jurídicos- no haya sido correcta, con fundamento en el ordinal 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, contarán con 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos su notificación del presente proveído, para que manifiesten lo que a su Derecho corresponda, de lo contrario se concluirá que fue acertado dicho nombramiento y se continuará en ese sentido este asunto laboral.

SEGUNDO: Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.

A) Demandado Román Pérez Flores y/o Román Alberto Pérez Flores.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por el Ciudadano Román Pérez Flores y/o Román Alberto Pérez Flores -parte demandada-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por la parte demandada, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por el demandado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su escrito de contestación, el cual forma parte de este expediente labora

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- Inexistencia de la Relación Laboral;
- Falta de Acción y de Derecho;
- 3. Inexistencia del Despido;
- Pago; 4.
- Oscuridad e Imprecisión en la Demanda;

- 6. Sine Actione Agis; y
- Plus Petitio.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las <u>pruebas ofrecidas</u> por el demandado, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- 1. Confesional, a cargo de la ciudadana Irene Soledad Cruz Canul;
- 2. Documental Privada. Consistente en la Fotostática de la Constancia o Certificado Médico Original, expedido y firmado por el Doctor José Azael Castro Sánchez, en el que se verifica el estudio de prueba de antígeno SARS-CoV-2;
- Documental Pública. Consistente en la Copia autógrafa del recibo de nómina NHAC573493, número de nómina 23, folio fiscal 33D1034D 2C3A 49D0 B4E8 66564F212FCA, a nombre del Ciudadano Román Pérez Flores y/o Román Alberto Pérez Flores;
- 4. Documental Pública. Consistente en el informe del Instituto Mexicano Seguro Social;
- 5. Documental Pública. Consistente en el informe del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche;
- 6. Presunciones Legales y Humanas; e
- Instrumental de Actuaciones.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

B) Demandada María Jesús Flores Santini y/o María de Jesús Flores Santini.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por la Ciudadana María Jesús Flores Santini y/o María de Jesús Flores Santini, en su carácter de patrona de la persona moral denominada Corporativo de Seguridad y Limpieza "Grupo Halcones", al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por la parte demandada, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su escrito de contestación, el cual integra este excediente.

Se toma nota de las objectiones hechas por el demandado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su escrito de contestación, el cual forma parte de este expediente laboral

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- 1. Falta de Acción y de Derecho al Pago de la Indemnización Constitucional;
- 2. Falta de Acción y de Derecho y de Pago de horas extraordinarias;
- 3. Falta de acción y de derecho y pago de aguinaldos;
- 4. Falta de Acción y de Derecho y de pago de vacaciones, prima vacacional;
- Falta de Acción y de Derecho de pago de los salarios caidos;
- Falta de Acción y de Derecho;
- Falta de Acción y de Derecho;
- 8. Falta de Acción y de Derecho de Prima de Antigüedad;
- 9. Falta de Acción y de Derecho;
- Inexistencia del despido injustificado;
- 11. Pago;
- 12. Excepción de Inverosimilitud de la jornada extraordinaria, Improcedencia de pago de horas extras;
- 13. Salario Inverosimil
- 14. Obscuridad e imprecisión, contradicción, incongruencia y falsedad de la demanda.
- 15. Sine Actione Agis;
- Plus Petitio;
- Prescripción; y
- 18. Falta de Acción y de Derecho e Inexistencia del despido.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las <u>pruebas ofrecidas</u> por el demandado, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- 1. Confesional, a cargo de la ciudadana Irene Soledad Cruz Mocul;
- 2. Confesional e Interrogatorio libre, a cargo de la ciudadana Irene Soledad Cruz Mocul;
- 3. Testimonial. A cargo de los Ciudadanos Israel Laines Baños y Ramón Jesús Bautista González;
- Documental Privada. Consistente en los 13 originales de impresión de comprobantes de nómina fiscales por internet relativo al pago de salario quincenal, con sello digital del CDI; con sello del SAT, y cadena original del complemento de certificación del SAT;

Se ofreció como medio de perfeccionamiento el informe que debe rendir la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Administración Local de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria.

Documental Pública. Consistente en el informe del Instituto Mexicano del Seguro Social mediante el cual debe informar si entre sus afiliados se encuentran el Ciudadano Román Pérez Florez y/o Román Alberto Pérez Flores y la Ciudadana Maria Jesús Flores Santini y/o Maria de Jesús Flores Santini y de ser positivo que informe los 6.

números de segundad social;

Documental Pública. Consistente en el informe del Instituto Mexicano del Seguro Social;

Documental Pública. Consistente en el informe del Instituto Mexicano del Seguro Social;

Documental Pública. Formato expedido por la Secretaría Pública de Hacienda y Crédito Público, del Servicio de Administración Tributaria, relativo a la Constancia de Situación Fiscal, en la cual se exprasen los datos de identificación de la Ciudadana María Jesús Flores Santini y/o María de Jesús Flores Santini;

Se ofreció como medio de perfeccionamiento cotejo y compulsa

9.

- Documental Pública. Consistente en la Copia Certificada del Acta de Defunción, oficialía número 01, libro número 004, Acta número 00780, localidad de San Francisco de Campeche, expedida por Directora del Registro Civil,
 Documental Privada. Consistente en las cuatro constancias originales o Certificados Médicos, expedidos y firmados, por el Doctor José Azael Castro Sánchez;

La parte demandada ofreció como medio de perfeccionamiento el Cotejo y Compulsa.

- 12. Documental Pública, Consistente en:
- Las dos cédulas de impresión por internet, expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social;

La parte demandada ofreció como medio de perfeccionamiento el Cotejo y Compulsa;

La cédula de determinación de cuotas, aportaciones y amortizaciones del 04-Estatal Campeche, Sub del 01 Ciudad de Campeche y RCV, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

La parte demandada ofreció como medio de perfeccionamiento el Cotejo y Compulsa;

Documental Pública, consistente en la impresión por internet de la constancia de presentación de movimientos afiliatorio, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro

La parte demandada ofreció como medio de perfeccionamiento el Cotejo y Compulsa.

- Presunciones Legales y Humanas; y Instrumental de actuaciones.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Tercero Interesado, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En términos del ordinal 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por los Ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cú y Wendy Vianey Cahuich May, Apoderados Legales y Asesores Jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores --tercero interesado-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral

Respecto de las manifestaciones hechas por los Apoderados Legales y Asesores Jurídicos del tercero interesado, éstas no se enuncian en el presente proveido en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente

Se toma nota de las <u>objectiones</u> hechas por los **Apoderados Legales y Asesores Jurídicos del tercero interesado**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su escrito, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por los Apoderados Legales y Asesores Jurídicos del tercero interesado, siendo éstas las que a continuación se

- 1. Legitimación Activa:
- 2. Obscuridad e Imprecisión de la demanda
- Falta de Acción y de Derecho; 3
- La derivada del artículo 40 de la Ley del INFONAVIT reformada; 4
- 5. Improcedencia:
- Plus Petitio; y
- Carga de la Prueba para la parte actora

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las <u>pruebas ofrecidas</u> por los Apoderados Legales y Asesores Jurídicos del tercero interesado, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este proveido por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron los Apoderados Legales y Asesores Jurídicos del tercero interesado, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- Confesional, a cargo de la ciudadana Irene Soledad Cruz Mocul; Instrumental Pública de Actuaciones; y Presuncional en su doble aspecto Legal y Humano.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales.

Demandado Román Pérez Flores y/o Román Alberto Pérez Flores.

El Apoderado Legal y Abogado Patrono de la parte demandada, señaló como domicilio para recibir notificaciones en la Calle Pedro Moreno. Número 12, entre Calles 16 y 18, Colonia San Román, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oir y recibir notificaciones-

De igual forma, al haber señalado el demandado, que se autoriza al Ciudadano William Antonio Pech Medina, para recibir notificaciones en su nombre y representación; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 739 Bis, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dicha persona para tales efectos, previa identificación de su persona.

b) Demandada Maria Jesús Flores Santini y/o Maria de Jesús Flores Santini.

El Apoderado Legal y Abogado Patrono de la parte demandada, señaló como domicilio para recibir notificaciones en la Celle Pedro Moreno, Número 12, entre Calles 16 y 18, Colonia San Román, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oir y recibir notificaciones-

De igual forma, al haber señalado el demandado, que se autoriza al Ciudadano William Antonio Pech Medina, para recibir notificaciones en su nombre y representación; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 739 Bis, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dicha persona para tales efectos, previa identificación de su persona.

c) Tercero Interesado, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los Apoderados Legales y Asesores Jurídicos del tercero interesado, señalaron como domicilio para recibir notificaciones en la Calle Campeche, Manzana 1-A. Lote 2 U. H. Fidel Velázquez, Código Postal 24023, entre Andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oir y recibir notificaciones-

De igual forma, con fundamento en el segundo párrafo del numeral 739 Bis, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza para recibir notificaciones en nombre y representación del Instituto Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, así como documentación, a las Ciudadanas Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Ammi, Areli Caamal Dzib, Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, Adriana Guadalupe Huchín Estrella, Odalis Janet Mex Chablé y Johan Ignacio Morales Paredes, ello previa identificación respectiva de su persona

CUARTO: Asignación de buzón electrónico a los demandados y tercero interesado.

a) Demandado Román Pérez Flores y/o Román Alberto Pérez Flores.

En atención a que el Apoderado Legal y Abogado Patrono del demandado Román Pérez Flores y/o Román Alberto Pérez Flores, proporcionó un correo electrónico para la asignación del Buzón Electrónico, aumado a que, en el Formato para Asignación de Buzón electrónico, aceptó recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con jo establecido en el décimo primer párafo, del artículo 873-A de la Lev Federal del Trabajo, en vigor, asignase buzón electrónico a la parte demandada a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

b) Demandada María Jesús Flores Santini y/o María de Jesús Flores Santini.

En razón de que el Apoderado Legal y Abogado Patrono de la demandada María Jesús Flores Santini y/o María de Jesús Flores Santini, proporcionó un correo electrónico para la asignación del Buzón Electrónico, aceptó recibir por dicho medio sus notificaciones: de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asignese buzón electrónico a la parte demandada a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

c) Tercero Interesado, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Observándose que los **Apoderados Legales del tercero interesado**, proporcionaron un correo electrónico para la asignación del Buzón Electrónico, aunado a que aceptaron, en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, recibir por dicho medio sus notificaciones, <u>de conformidad con lo establecido en el décimo primer parrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vinor, asignese buzón electrónico al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en terminos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.</u>

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se les hace saber a las partes demandadas y al tercero interesado que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa a las partes demandadas y al tercero interesado que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en <u>Avenida Patricio Trueba y de Regil. No. 236. San Rafael. con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.</u>

QUINTO: Vista para la Réplica. En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, corresele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos --documentos que se encuentran disponibles en el expediente dicital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario. a la Ciudadana frene Soledad Cruz Canul -parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábites siguientes al día siguiente hábit en que surta efectos la notificación del presente proyetido, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objectones y réplica, acompañando copia de traslado para cada perte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentaria en el plazo concedido, se le tendrá por preciuido su derecho de plantearia, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Cumplimiento de Apercibimientos y Preclusión de Derechos.

A) Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 dias hábiles para que el Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo alegado por la parte actora en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el articulo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarlas a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

En ese orden de ideas, este Juzgado Laboral continua la secuela procesal de este expediente en el entendido de que el Instituto Mexicano del Seguro Social, no tiene interés jurídico alguno en el mismo, por lo que quedará sujeto al resultado final del juicio.

B) Demandados Román Pérez Flores y/o Román Alberto Pérez Flores y Maria Jesús Flores Santini y/o Maria de Jesús Flores Santini.

Se hace efectiva a los demandados Román Pérez Flores y/o Román Alberto Pérez Flores y María Jesús Flores Santini y/o María de Jesús Flores Santini, la prevención planteada en el punto QUINTO del proveído de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, ai haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconvención, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico. Tomando en consideración que el Instituto Mexicano del Seguro Social, no dio contestación al liamamiento realizado en el proveido de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, en el punto primero, en términos de la segunda parte del párrafo primero del articulo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales del tercero interesado se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Devolución de documentos.

a) Tercero Interesado, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, <u>devuélvase Escritura Pública número 100,192 de facha 08 de febrero de 2021, bajo la fe del Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Titular de la Notaria Número 98, de la Ciudad de México, a los Apoderados Legales y Asesores Jurídicos y Representantes Legales del</u>

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o a qualquiera de las personas que autorizaron para ello, lo anterior, previa copia certificada y constancia de

NOVENO: Se da vista a las partes demandadas. Al observarse que existe incertidumbre en cuanto a los nombres de los demandados Román Pérez Flores y/o Román Alberto Pérez Flores y Maria Jesús Flores Santini y/o Maria de Jesús Flores Santini, debido a que en el inicio y conclusión de sus respectivos escritos de demanda mencionan un nombre, sin embargo, del contenido de tales escritos, así como de los documentos anexos a ello, se aprecia un nombre diverso, este Juzgado Laboral, por seguridad y certeza jurídica y en términos del artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, da vista a los antes mencionados demandados, para que, dentro del término de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos su notificación del presente acuerdo, exhiban copia simple de su respectiva Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y/o Instituto Federal

DÉCIMO: Acumulación. Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrense a este expediente, los escritos descritos en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Exhortación a Conciliar. En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hublesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratulta.

DÉCIMO SEGUNDO: Protección de Datos Personales. En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero.. 3ero, fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción XII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y decumentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifiquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.----

San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de octubre de 2021.

Notificadora y/o Actuaria Interina Adscrita al Juzgado y SOSERANO DE CAMPECHE
Laboral del Poder Judicial del Estado. Sede Campache

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR